



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 032-2001-AA/TC
AREQUIPA
CARLOS VELAZCO LOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Carlos Velazco Loza contra la sentencia de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 256, su fecha 23 de noviembre de 2000, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se ordene emitir resolución de otorgamiento de pensión de cesantía al amparo del Decreto Ley N.º 20530, en vía de regularización desde el 1 de febrero de 1996, y que se disponga el pago de devengados, intereses legales, costas y costos del proceso, aduciendo que fue incorporado a tal régimen mediante Resolución Directoral N.º 0990-90-TC, de fecha 19 de julio de 1990.
2. Que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, en el Exp. N.º 181-2000, ha resuelto, con fecha 26 de noviembre de 2002, declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por don Carlos Velazco Loza, en los seguidos por la Oficina de Normalización Previsional sobre nulidad de acto de incorporación al régimen del Decreto Ley N.º 20530, según información recibida por este Tribunal el 23 de octubre de 2003.
3. Que, en consecuencia, habiendo sido desincorporado el recurrente del régimen del Decreto Ley aludido, mediante resolución judicial firme que constituye cosa juzgada, no se acredita la vulneración del derecho constitucional alegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

REVOCAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación de las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)